

Isabel Vega y Allen Cordero
Editores

**REALIDAD FAMILIAR
EN COSTA RICA**
**Aportes y desafíos desde las
Ciencias Sociales**



306.85

R288r Realidad Familiar en Costa Rica. Aportes y desafíos desde las Ciencias Sociales / Ed. Isabel Vega y Allen Cordero. -- 1a. ed.-- San José: FLACSO - Sede Costa Rica - UNICEF - Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, 2001.

244 p. 21 x 14 cm.

ISBN 9977-68-114-7

1. Derecho de Familia. 2. Relaciones de familia. 3. Familia. 4. Familia - Aspectos sociales. I. Vega, Isabel. II. Cordero, Allen. III. Título.

Ilustración de la portada:

Pasión (detalle del Muro de Pasión, 1995)

Pedro Arrieta (Costa Rica)

Producción editorial:

Mercedes Flores R.

© Sede Costa Rica - FLACSO

Primera edición: Enero 2001

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO

Sede Costa Rica. Apartado 11747. San José. Costa Rica

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	11
I. TESIS SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y EL PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	21
<i>Ludwig Guendel</i>	
II. RESEÑA DE LA LEGISLACIÓN FAMILIAR EN COSTA RICA	31
<i>Rita Maxera</i>	
III. CIENCIA DE LA FAMILIA EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: ¿UNA ASIGNATURA PENDIENTE?	39
<i>Isabel Vega Robles</i>	
IV: LOS RETOS QUE ENFRENTA LA FAMILIA DE CARA AL NUEVO SIGLO, DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS	59
<i>Ana Teresa León S. – Irma Zúñiga León</i>	
V: LA REIVINDICACIÓN DEL ODIO	85
<i>Silvio Bolaños Salvatierra</i>	
VI: LAS INVESTIGACIONES HISTÓRICAS SOBRE LA FAMILIA EN COSTA RICA: HACIA UNA HISTORIA SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	105
<i>Eugenia Rodríguez S.</i>	

VII. LA BASE SOCIAL Y POLÍTICA DE LA FAMILIA	131
<i>Allen Cordero</i>	
VIII. LOS ESTUDIOS SOBRE LA FAMILIA EN COSTA RICA: UNA MIRADA CRÍTICA DESDE LOS ESTUDIOS DE LA MUJER	155
<i>Laura Guzmán Stein</i>	
IX: LAS FAMILIAS CENTROAMERICANAS ANTE EL CAMBIO DE SIGLO	173
<i>Enrique Gomáriz</i>	
X. LAS FAMILIAS COSTARRICENSES EN EL CONTEXTO DEL NUEVO MILENIO	199
<i>Isabel Vega Robles</i>	
XI. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN SOBRE FAMILIA: RETOS Y PRIORIDADES	221
<i>Isabel Vega Robles</i>	
ACERCA DE LOS AUTORES	239
INDICE	243

II

RESEÑA DE LA LEGISLACIÓN FAMILIAR EN COSTA RICA

Rita Maxera

El Derecho de Familia es un conjunto de normas que regula las relaciones familiares de las personas. Esta rama del derecho privado no tiene como objeto un modelo de familia abstracto y universal sino los núcleos familiares que se dan en la realidad costarricense, de ahí que debería denominarse Derecho de las Familias.

El Derecho de Familia estaba contenido en el Código Civil de Costa Rica de 1888 inspirado en el Código Civil francés de 1808.

Las disposiciones del Código pueden considerarse para esa época, de avanzada ya que reconoció capacidad jurídica a la mujer casada autorizándole la administración de sus bienes y consagró el divorcio vincular, instituciones que han sido conquistadas en otros países latinoamericanos después de muchos años.

Sin embargo, concedía privilegios para los hombres, restringía las acciones de investigación de paternidad para los hijos 'adulterinos', preveía la suspensión o pérdida de la patria potestad para el cónyuge culpable del divorcio, diferenciaba la situación jurídica de los hijos nacidos fuera del matrimonio e impedía a las mujeres el ejercicio de la tutela.

Varias reformas al Código Civil se produjeron en materia de familia, la más importante en 1934, cuando la Ley 140 introdujo la institución de la adopción en nuestro ordenamiento jurídico.

La Constitución Política aprobada de 1949 consignó la igualdad de los cónyuges en el matrimonio (art. 52), el derecho de toda persona a saber quiénes son sus padres (art. 54), la prohibición de calificar la filiación (art. 54) y el deber del Estado de proteger a la familia, y en especial a la madre y los menores (arts. 51 y 55). La reforma del Código Civil, producto de la nueva normativa constitucional, no fue sustancial. La más importante fue la supresión de la calificación de natural para los hijos extramatrimoniales.

La idea de un Código de Familia surgió en un seminario celebrado en 1966 bajo el auspicio del Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Trabajo.

La Asamblea Legislativa formó la Comisión encargada de esa tarea en 1968. El Proyecto fue presentado en 1970 y aprobado en 1973, entró en vigencia el 5 de agosto de 1974.

Este Código, también de avanzada para su época, en comparación con los demás países latinoamericanos, es objeto, a finales de la década de los ochenta, de un relectura desde la perspectiva de los derechos de las mujeres en las relaciones familiares. El resultado del análisis da cuenta de las siguientes situaciones problemáticas:

- a: La igualdad de los cónyuges no pasaba de ser una igualdad formal.
- b. La aplicación del régimen patrimonial del matrimonio no protegía a la mujer.
- c. El proceso en materia de pensiones alimentarias para la mujer o para los hijos presentaba serias dificultades en su determinación y en su efectivización.
- d. El Código no contenía mecanismos de protección para los casos de violencia doméstica.
- e. Desde 1978 se intentaba regular los efectos de la unión de hecho sin resultados positivos.

Como respuestas a algunas de esas inquietudes, el 8 de marzo de 1990 se aprueba, después de varios años de discusión, la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, No. 7142, que logra, entre otras cosas, algunos cambios puntuales en el Código de Familia,

artículos 42, 43, 47, relativos a la afectación del patrimonio familiar y 138 (hoy artículo 132) referente a los conflictos suscitados en el ejercicio conjunto de la autoridad parental. La misma ley prohibió a los patronos el despido de la trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia, salvo causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato de trabajo; otorgó tres meses de descanso a la trabajadora que adopte a un menor de edad; adicionó al Código de Procedimientos Penales vigente en esa época el art. 152 para que en el caso de denuncia por delitos sexuales o lesiones, aun en el caso de tentativa, cuando la persona agresora tuviere relación de parentesco o concubinato con la víctima, pueda la autoridad judicial exigir el abandono de la vivienda en común e incluso la fijación de una pensión alimentaria.¹

Con posterioridad a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, el debate jurídico sobre los derechos de las mujeres se profundiza y, consecuencia de ello, leyes de suma importancia son promulgadas en el país: la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y en la Docencia, No. 7476, vigente desde el 3 de marzo de 1995, y la Ley de Violencia Doméstica, No. 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996, la Ley de Pensiones Alimentarias No. 7654, vigente desde el 23 de enero 1997, la Ley No.7352 del 8 de agosto de 1995, que reconoció efectos patrimoniales a la unión de hecho y que en un reciente fallo de la Sala Constitucional, ha limitado su aplicación anulando el artículo 246 del Código de Familia, artículo que confería ciertos efectos patrimoniales a la unión de hecho donde uno o ambos de los convivientes permanecían formalmente unidos en matrimonio.² La última reforma fue la Ley No. 7689 del 6 de agosto de 1997, que modificó el art. 41 del Código de Familia en materia culpabilidad y pérdida de gananciales, estableció la tercera instancia rogada, y actualizó la regulación de la prueba científica en materia de acciones de filiación.

-
1. El Código Procesal Penal vigente desde el 1º de enero de 1998 regula esta situación en la normativa referente a las Medidas Cautelares.
 2. El voto es el N° 03858-99 de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

En este recorrido legislativo del derecho de familia costarricense, no se pueden dejar de mencionar las reformas en materia de derechos de la niñez y la adolescencia desatadas por la necesidad de adecuación de la legislación interna a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y que se relacionan con los derechos de los niños, las niñas y las personas adolescentes con su familia.³

Las leyes en cuestión son las siguientes: la Ley General de Guarderías Infantiles y Hogares Escuela, No. 7380 del 24 de febrero de 1994, actualmente en revisión mediante la discusión de un Proyecto de Ley que pretende regular todos los programas de cuidado diurno de niños y niñas, públicos, privados y mixtos, la Ley de Fomento a la Lactancia Materna, No. 7430 del 7 de setiembre de 1994, cuyo objetivo es fomentar la nutrición segura y suficiente para los lactantes, mediante la educación a la familia y la protección de la lactancia materna, mediante el apoyo de programas que la promuevan y regulen la publicidad y distribución de los sucedáneos de la leche materna, de los alimentos, complementario, cuando se comercialicen como tales, y de los utensilios conexos.

Merecen destacarse en este proceso:

- La Aprobación del Convenio de la Haya, Ley No.7515, vigente desde el 17 de julio de 1995. Este instrumento internacional se plantea tres objetivos fundamentales:
 - a. Establecer garantías fundamentales para que las adopciones internacionales tenga lugar el interés superior del niño y el respeto de los derechos fundamentales que reconoce el derecho internacional.

3. Costa Rica ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley No. 7184, el 18 de julio de 1990. Esto significa que, de acuerdo con la Constitución Política, artículo 7, párrafo 1, tiene rango superior a las leyes internas. Al respecto ha dicho la Sala Constitucional en el voto 1982-94 de las 16:00 horas del 26 de abril de 1994, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Constitución Política, a partir del momento en que la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por nuestro país, las normas legales que contravengan las normas y principios contenidos en ese instrumento internacional, resultan inconstitucionales.

- b. Instaurar un sistema de cooperación entre Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.
- c. Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.
- La Ley de Reformas del Código de Familia, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, la Ley General de Migración y Extranjera, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y del Código Penal, para regular la adopción de personas Ley No. 7358, vigente desde el 20 de octubre de 1995 que incorpora principios de la Convención de los Derechos del Niño y del Convenio de la Haya.
- La Ley General de Protección a la Madre Adolescente, No. 7735, vigente desde el 19 de diciembre de 1997, tendiente a regular las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo que ejecuten las instituciones gubernamentales, dirigidos a madres adolescentes. Crea el Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, adscrito al Ministerio de Salud.
- El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No.7739, vigente desde el 6 de febrero de 1998.

En el título I, un capítulo de disposiciones directivas establece los principios generales del Código, las definiciones claves como las de niñez y adolescencia, las de discriminación, la de interés superior, el principio de la opinión y la participación y el papel de la familia, de la comunidad y del Estado en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

El título II detalla los derechos y deberes de los niños, las niñas y los adolescentes y las responsabilidades de la familia, de la comunidad y de las instituciones estatales.

Se reconocen los derechos y libertades fundamentales que no les eran reconocidos a las personas menores de edad en el viejo paradigma, el derecho a la libertad de pensamiento, expresión, creencias y culto;

la libertad de tránsito; la libertad de asociación y el derecho a la información.

Se establecen los derechos de la personalidad, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la vida familiar y el derecho a la protección contra todo tipo de abuso y explotación.

Se regula el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la cultura y el derecho a la recreación.

Se establece el régimen de protección especial para el adolescente trabajador y el régimen de protección para los niños, niñas y adolescentes que sin tener todavía edad para ejercer el derecho al trabajo se encuentran realizando actividades remuneradas para su subsistencia o la de su familia.

El título III establece las garantías procesales de los niños, las niñas y los adolescentes frente a la actuación del sistema judicial y las reglas del procedimiento administrativo y del proceso judicial de protección.

Finalmente, en el *título IV* el Código crea el Sistema Nacional de Protección Integral, encargado de garantizar la protección integral de los derechos de las personas menores de edad por medio de las instituciones gubernamentales y sociales que lo conforman. Ellas son:

- a. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- b. Las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil representadas ante el Consejo de la Niñez.
- c. Las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- d. Los Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Otra ley de gran importancia que se sancionó durante este proceso es la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, No.7600, vigente desde el 29 de mayo de 1996.

A MODO DE CONCLUSIÓN UNA BREVE REFLEXIÓN

Las leyes no pueden dar solución a muchos de los problemas que enfrentan las personas en el núcleo familiar: sin embargo, podemos afirmar que a partir de 1990 las normas que regulan las relaciones jurídicas familiares han sido objeto de un proceso de reflexión profunda desde las distintas perspectivas que enfocan los derechos específicos de las personas en sus relaciones familiares. No puede decirse que ese proceso esté culminado, faltan mecanismos de acceso que garanticen la efectividad de la normativa, así como procedimientos más ágiles para hacer realidad la justicia pronta garantizada en la Constitución Política.